

Santiago, 4 de marzo de 2022

Señor
Joaquín Cortez Huerta
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

**Ref.: Deposita Texto Refundido Reglamento Interno
Toesca Créditos Energía Renovable Fondo de Inversión
Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos.**

Señor Presidente,

Cumplo con informar que con esta fecha Toesca S.A. Administradora General de Fondos ha depositado el texto refundido del reglamento interno del fondo Toesca Créditos Energía Renovable Fondo de Inversión (el “Fondo”) en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que lleva la Comisión para el Mercado Financiero.

El texto refundido que se ha depositado contiene las modificaciones al reglamento interno acordadas en sesión extraordinaria de directorio de la Administradora celebrada en el 01 de marzo pasado, las que comenzarán a regir al día siguiente hábil del depósito del texto refundido del reglamento interno.

Las modificaciones introducidas al reglamento interno son las siguientes:

- 1) Se modifica el numeral 2.6 del número Dos del Título II del reglamento interno a efectos de explicitar que el “Régimen de Inversión” y el “Compendio de Normas del Sistema de Pensiones” son parte de la normativa cuyos requerimientos deben ser cumplidos por las cuotas del Fondo para su inversión por parte de los Fondos de Pensiones.
- 2) Se modifican los literales /ii/, /iii/ y /iv/ del 3.1 del numeral 2.4 del número Dos del Título II del reglamento interno a efecto de especificar que el plazo de los instrumentos a que se refieren dichos literales deberá ser igual o inferior a dos años.
- 3) Se modifica el primer párrafo del numeral 4.1 del número Cuatro del Título II del reglamento interno introduciéndose un límite de 15% de los activos del Fondo para la celebración de contratos de forwards, opciones y swaps en mercados bursátiles o fuera de ellos.
- 4) Se agregan dos párrafos al numeral 1.3 del número Uno del Título V del reglamento interno, estableciéndose un procedimiento de canje de las cuotas Serie S del Fondo por cuotas Serie A para el caso de que la Asamblea de Aportantes acuerde la sustitución de la Administradora. Se incluye la adquisición de cuotas Serie A como resultado del procedimiento de canje en el cuadro relativo a la remuneración de cargo del Fondo contenido en el número Dos del Título V del reglamento interno.

- 5) Se modifica el último párrafo del literal /ii/ del numeral 3.4 del número Tres del Título V del reglamento interno, indicándose que los gastos de litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial estarán sujetos a un límite de 5% del valor del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.
- 6) Se modifica el último párrafo del numeral 3.6 del número Tres del Título V del reglamento interno, reduciéndose el límite de 10% para los gastos por asesoría legal con una o más personas relacionadas a la Administradora a un límite de 5%.
- 7) Se agrega un último párrafo al numeral 1.5 del número Uno del Título VI en el cual se establece que *“Por cada aporte que efectúe el Aportante o disminución de capital que se efectúe respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora.”*
- 8) Se reemplaza el numeral 1.3 del número Uno del Título VII por el siguiente:

“1.3 Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que al efecto establezca la Comisión mediante Norma de Carácter General, sin que sea necesario cumplir con un quórum de constitución mayor al establecido por la Ley. Ante la ausencia de dicha norma, las citaciones deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el Título IX. número UNO. del presente reglamento interno. La citación a Asambleas de Aportantes se realizará por medio de la publicación de un aviso destacado en la página web de la Administradora con no menos de 15 días corridos de anticipación a la fecha de la respectiva Asamblea. En el aviso, deberá señalarse la naturaleza de la asamblea, el lugar, fecha y hora de su celebración y, en caso de tratarse de una Asamblea Extraordinaria, las materias a ser tratadas en ella. Además, deberá enviarse una citación por correo electrónico a cada Aportante, con una anticipación mínima de 15 días corridos a la fecha de la celebración de la respectiva asamblea, la que deberá tener el mismo contenido que el aviso antes mencionado. Las asambleas podrán autoconvocarse y celebrarse válidamente cuando concurren la totalidad de las Cuotas suscritas con derecho a voto, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. La documentación que sea necesaria para el análisis de las Asambleas Extraordinarias deberá estar a disposición de los Aportantes con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la respectiva asamblea. Esta información debe ser enviada mediante correo electrónico a la casilla que cada Aportante tenga registrada en la Administradora.”

- 9) Se reemplaza el numeral 4.1 del número Cuatro del Título VII del reglamento interno por el siguiente:

“4.1 La Asamblea de Partícipes designará al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes, remuneraciones y este dispondrá de un plazo de 6 meses o la llegada de la fecha de pago del último crédito, para la liquidación del Fondo, contados desde la fecha de término de la duración del Fondo, salvo que dicha Asamblea de Partícipes determine un plazo diferente.”

- 10) Se reemplaza el número Ocho del Título VII del reglamento interno por el siguiente:

“OCHO. INDEMNIZACIONES

En el desempeño de sus funciones respecto del Fondo, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes mediante su depósito o transferencia a alguna de las cuentas corrientes bancarias de éstos. Con todo, si la indemnización se percibiere por la Administradora luego de iniciada la liquidación del Fondo, ella será traspasada a los Partícipes, a prorrata de la cantidad de Cuotas que tuvieren, mediante cheque o transferencia electrónica. Todo lo anterior, dentro del plazo de 10 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

La Administradora no tendrá derecho a indemnización en los casos señalados en el artículo 74 de la Ley.

Adicionalmente, si la sustitución de la Administradora se debiere a la ocurrencia de alguno de los eventos que se señalan a continuación, ésta deberá pagar una indemnización en dinero en beneficio del Fondo o sus partícipes, al momento de liquidar el fondo, cuyo monto permita igualar la TIR de la Administradora, como aportante del fondo, con la TIR del resto de los aportantes de la serie I del Fondo:

- A. Sanción administrativa ejecutoriada dictada por la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella institución que la suceda o reemplace, contra la Administradora o alguno de sus directores o ejecutivos, a consecuencia de infracciones gravísimas de sus obligaciones para con el Fondo, de conformidad a la Política Sancionatoria de la Comisión Para el Mercado Financiero (Resolución Exenta N° 557, de fecha 25 de enero de 2021); o,*
- B. Inicio de un procedimiento concursal respecto de la Administradora, al amparo de lo establecido en la Ley N°20.720, o la que la modifique o reemplace; o,*
- C. Sentencia firme y ejecutoriada contra la Administradora, o alguno de sus directores o ejecutivos, que la/los declare responsable/s de haber ocasionado perjuicios al Fondo por culpa grave, dolo o mala fe.*

Sin perjuicio de lo anterior, si la causa de la sustitución de la Administradora tuviere relación exclusiva con los actos u omisiones de un director o ejecutivo de la Administradora, los Aportantes solo podrán imputar la sustitución de la Administradora a dicho evento si se cumplen las siguientes condiciones copulativas:

- i. Ese acto u omisión tiene relación directa con el Fondo;*
- ii. Ese acto u omisión ha ocasionado perjuicio al Fondo o a las inversiones del Fondo; y,*
- iii. La Administradora no hubiere reparado los perjuicios ocasionados por dicho director o ejecutivo y dicha persona no hubiere terminado su relación con la Administradora dentro de los 60 días siguientes de ocurrido dicho acto u omisión.*

Para estos efectos, la Asamblea de Aportantes que resuelva sobre la sustitución de la Administradora, deberá dejara expresamente establecida la causal en la cual fundamenta dicha sustitución.”

- 11) Se modifica el segundo párrafo del número Dos del Título VIII del reglamento interno a fin de precisar de mejor manera las inversiones que puede realizar el Fondo en los plazos a que se refiere dicho párrafo.
- 12) Se modifica el tercer y cuarto párrafo del número Nueve del Título VIII del reglamento interno a efecto de especificar que la renuncia de recursos que proceden en contra de las resoluciones del árbitro excluye el recurso de queja y el recurso de casación por ultra petita. Además, se deja explícito el derecho de la Administradora o de los Partícipes para concurrir a los tribunales de justicia a fin de solicitar medidas prejudiciales, precautorias y demás amparos que estimen pertinentes.
- 13) Finalmente, se introducen modificaciones menores, meramente instrumentales a las mencionadas en los párrafos anteriores.

Sin perjuicio de lo señalado, agradecemos dirigir cualquier consulta referida a las materias de la presente comunicación, al correo electrónico: contacto@toesca.cl

Sin otro particular y quedando a su entera disposición para cualquier aclaración que estime oportuna, le saluda muy atentamente.

Alejandro Montero Purviance
Gerente General
Toesca S.A. Administradora General de Fondos